



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/48/L.71
29 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 114 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bosnia y
Herzegovina, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia,
Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de
Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Georgia,
Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Liechtenstein, Lituania,
Malawi, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Polonia, República
Checa, República de Corea, Rwanda, Suecia, Ucrania y
Uruguay: proyecto de resolución

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes
a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciadas en la Declaración,

Tomando nota de la importancia de que se apliquen con mayor eficacia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de todas las personas, incluso las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1993/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos ha de examinar en su 50º período de sesiones las resoluciones 1993/42 y 1993/43 aprobadas el 26 de agosto de 1993 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos en los que intervienen minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto de los Estados en que viven esas personas,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas encaminadas a la difusión de información sobre la Declaración y al fomento de su comprensión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "Aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas",

Consciente de las recomendaciones que figuran en los párrafos 25 a 27 de la parte II de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

unanimidad por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993³,

1. Toma nota del informe del Secretario General titulado "Aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas"²;

2. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluida la facilitación de su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país;

3. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos para que examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciadas en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. Exhorta al Secretario General para que, por intermedio del Centro de derechos humanos, proporcione a los gobiernos interesados que lo soliciten, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro, servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y solución de controversias, para ayudarlos a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o que puedan surgir;

5. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias, legislativas y de otra índole, para promover y aplicar, como proceda, los principios de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. Hace un llamamiento también a los Estados para que adopten las medidas bilaterales y multilaterales pertinentes a fin de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

7. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías a que tengan debidamente en cuenta la Declaración, según convenga, en el marco de sus mandatos;

8. Alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

³ A/CONF.157/23.

² A/48/509.

9. Invita al Secretario General a que prosiga la difusión de información sobre la Declaración y el fomento de su comprensión, incluso, según convenga, en el marco de la capacitación del personal de las Naciones Unidas;

10. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".
